

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7º

Bogotá, D. C., (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

11001 40 03 013 **2018-0173**

De conformidad con dispuesto por los artículos 534 y 563 y s.s. del Código General del Proceso, el juzgado dispone:

DECRETAR la **APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL** de la señora **MARÍA DIOSELINA LANCHEROS RUEDA** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.611.247 por incumplimiento del acuerdo de negociación y su modificación. En consecuencia de lo anterior, se insta:

PRIMERO: DESIGNAR como liquidador para que intervenga en el proceso de liquidación patrimonial al señor NUMA ALONSO ZAMBRANO SUAREZ a quien se le puede ubicar en la Dirección de Notificación electrónica alonzasu@yahoo.es, quien hace parte integral de la lista de liquidadores clase C de la Superintendencia de Sociedades.

SEGUNDO: SEÑALAR como gastos provisionales la suma de \$500.000 pesos.

TERCERO: ORDENAR al liquidador para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, realice las siguientes actividades;

- i) Notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso.
- ii) Publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso.

CUARTO: ORDENAR al liquidador que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario valorado de los bienes del deudor.

ADVERTIR al liquidador que deberá tomar como base la relación presentada por el deudor en la solicitud de negociación de deudas. Para la valoración de los bienes inmuebles y automotores, tomará en cuenta lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del artículo 444 del Código General del Proceso.

QUINTO: OFICIAR a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por

concepto de alimentos. Para efectos de lo anterior, la *secretaría* elabore *oficio circular* y envíese el mismo a la *Oficina de Reparto* para su distribución respectiva a las sedes judiciales.

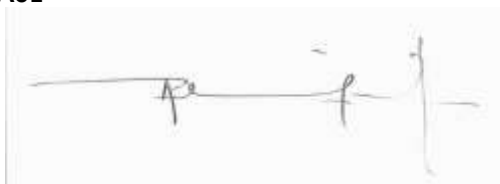
SEXTO: PREVENIR a los deudores del concursado para que sólo paguen al liquidador. **ADVERTIR** de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta del liquidador.

SÉPTIMO: PUBLICAR la presente providencia de apertura en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del que trata la norma 108 del C.G.P.

OCTAVO: REPORTAR ante los Operadores de datos como son TRANSUNION (CIFIN), DATACRÉDITO (EXPERIAN) y PROCRÉDITO, la apertura del procedimiento de liquidación patrimonial. Anéxese copia de la presente providencia. Secretaría oficie en tal sentido.

NOVENO: PREVENIR a la persona natural no comerciante y a los deudores del concurso de los efectos de la presente providencia, lo cuales se hallan expresamente señalados por el artículo 565 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA
Juez

RSO

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL	
La providencia anterior se notifica en el ESTADO	
No. <u>43</u>	Hoy <u>03-08-2021</u>
JUAN CARLOS JAIMES HERNANDEZ Secretario	